

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEL ATENEO MERCANTIL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

El Ateneo Mercantil de Valencia, como Fundador, aprobó en la Asamblea General de Socios, celebrada el día 9 de Marzo de 2007, la creación de una Fundación con la denominación FUNDACIÓN DEL ATENEO MERCANTIL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, constituyéndose esta Fundación, de carácter cultural y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución, en el correspondiente Registro de Fundaciones.

El Fundador no contraerá compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, respecto de las actuaciones y cualquier consecuencia de ellas derivadas de la Fundación.

La Fundación no podrá accionar, actuar o plantear reivindicaciones en contra de la persona jurídica del Fundador y de sus legítimos intereses.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador, por los Estatutos y normas que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, sin contravenir la voluntad fundacional y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en Valencia, Plaza del Ayuntamiento, nº 18. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Art. 5.-Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y BENEFICIARIOS

Art. 6.- Fines y Actividades

La Fundación tiene por objeto actualizar y ampliar “las necesidades culturales y de formación” con que se inicia el preámbulo de los Estatutos fundacionales del Ateneo Mercantil de Valencia, en 1879. El desarrollo del objeto de la Fundación se llevará a través de Cátedras, Institutos y otros foros y en especial las Cátedras Ateneo.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

Para el cumplimiento de los fines la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

- A.) Participación activa en actividades culturales que redunden en beneficio del Pueblo Valenciano.
- B) Formativas: Cursos, seminarios y otras actividades, atendidos de forma especial por las Cátedras Ateneo, cuyo desarrollo entrará dentro del contenido de la Fundación.

Art. 7.-Beneficiarios

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato, tras ser comunicadas sus propuestas a la Junta Directiva del Ateneo Mercantil de Valencia.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN I - DEL PATRONATO

Art. 8.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 9.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por cinco Patronos, para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales.

Los Patronatos ejercerán su mandato por tiempo ilimitado.

Art. 10.- Cese y nombramiento de Patronato

El cese en el cargo de patrono se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas instituidas legalmente, al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 8/98, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, que nos remite al artículo 18.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los Estatutos, en su Reglamento y en la legislación vigente, la persona para ocupar la misma .

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma regulada por la normativa vigente.

Art.11.- Obligaciones de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes, la voluntad del Fundador y en los presentes Estatutos.

Los Patronos serán responsables, frente a la Fundación, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusiesen expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Art.12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Art.13.- Organización del Patronato

El Patronato se organiza en un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, los cuales se designaran por elección entre los miembros del Patronato.

Art. 14.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 15.- El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 16.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todos aquellas que expresamente se deleguen.

Art. 17.- Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitado, serán facultades del Patronato la administración de los fondos que reciba para el cumplimiento de sus fines, estableciendo las relaciones bancarias necesarias a cuyo efecto podrá aperturar cuentas, cuya disposición se efectuara con dos de las firmas que, en su momento, establezca el Patronato.

Art. 18.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, una en el último trimestre, para la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente y otra, en el primer semestre, para la aprobación de las Cuentas Anuales, Memoria de Actividades y la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

A lo largo del ejercicio, el Presidente convocará las reuniones necesarias para el desarrollo de la actividad del Patronato.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración.

En la misma se hará constar el lugar, el día y hora de celebración de la reunión, y el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia de todos los miembros del Patronato, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, la del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y con un mínimo total de tres Patronos.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Patronos presentes, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Cada Patrono deberá tener un voto, sin que quepa un Patrono sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará, por el Secretario, la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

Art. 20.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

Art.21.-Patrimonio Fundacional

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación, asignando el Ateneo Mercantil de Valencia, un depósito de 30.000 euros, como dotación inicial de la Fundación, en aplicación de la Ley de Fundaciones de la Generalitat Valenciana.

Art. 22.- Composición del Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el Inventario de bienes de la Fundación.

Art. 23.- De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de su patrimonio, y de aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba para la consecución de sus fines, tanto de personas o entidades públicas como privadas, así como de ingresos provenientes del desarrollo de las actividades llevadas a cabo por las Cátedras Ateneo.

Art. 24.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley.

Art. 25- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 26.- Rendición de cuentas y presupuestos

Se confeccionará, para cada ejercicio, el Presupuesto correspondiente, en el que se recogerán con claridad los ingresos y gastos, junto con una memoria explicativa del mismo; el inventario valorado de bienes y derechos de la Fundación; el balance de situación, la cuenta de resultados, una memoria de la gestión económica, que incluirá, en su caso, el cuadro de financiación y también contendrá las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, una memoria expresiva de las actividades fundacionales, que contendrá el exacto grado de cumplimiento de sus fines fundacionales, y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos.

Asimismo, las memorias reflejarán todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

Todos los documentos mencionados deberán ser aprobados por el Patronato y remitidos al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

TÍTULO CUARTO

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 27.- Modificación de los Estatutos

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayoría y procedimientos establecidos en la legislación vigente, siempre que no alteren los fines de la fundación.

Art. 28.- Duración

La Fundación tiene duración ilimitada. No obstante, el Patronato podrá proponer al Fundador su fusión con otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

Son causas de extinción las siguientes:

- Que el cumplimiento de los fines resulte imposible o existan grandes dificultades para conseguirlo.
- Las desviaciones respecto de los fines fundacionales.
- Acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Patronato.
- Cualquiera de las causas previstas por la ley

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.

.....

Estos Estatutos de la Fundación del Ateneo Mercantil de la Comunitat Valenciana, fueron aprobados, por unanimidad, por la Asamblea General Ordinaria de Socios del Ateneo Mercantil de Valencia, celebrada el día nueve de marzo de dos mil siete.